



MERCADO DE VALORES DE CORDOBA S.A.

ROSARIO DE SANTA FE 235 - 5000 CORDOBA TEL .FAX (0351) 5352827-5352828-5352829

Córdoba, 15 de Marzo de 2004.

CIRCULAR N° 703

A los señores

Agentes y Sociedades de Bolsa

Presente

Ref: Sistema de Negociación Continua

Cumplo en dirigirme a ustedes con el objeto de informarles que el H. Directorio del Mercado de Valores de Córdoba S.A. en su reunión del día 2 de marzo ppdo., ha dispuesto un reordenamiento de las Normas que reglamentan la operatoria de referencia.

1 – De los participantes

Todos los Agentes y Sociedades de Bolsa podrán operar en el Sistema de Negociación Continua.

2 – De la naturaleza de las operaciones

En el sistema de Negociación Continua, la retribución de los operadores, los derechos de bolsa y de mercado están contenidos en el precio convenido en la negociación.

En este sentido son de aplicación las disposiciones contenidas en el Capítulo VII del Reglamento Operativo.

3 - De la Concertación de operaciones:

Podrán efectuarse operaciones, las que se registrarán de acuerdo con alguna de las modalidades siguientes, a opción de los operadores intervinientes:

a) Con garantía del Mercado de Valores de Córdoba S.A., en la liquidación de las operaciones.

En este caso las operaciones entre Agentes y Sociedades de Bolsa que opten por este sistema, serán liquidadas a través del Mercado de Valores de Córdoba S.A., que garantiza las mismas por aplicación del Artículo 65 y siguientes del Reglamento Operativo.

b) Sin garantía del Mercado de Valores de Córdoba S.A. en la liquidación de las operaciones.

Todas las operaciones que se concierten entre Agentes y Sociedades de Bolsa deberán indefectiblemente ser liquidadas a través del Mercado de Valores de Córdoba S.A., mientras que las que se concierten entre Agentes o Sociedades de Bolsa con sus clientes, podrán ser liquidadas entre las partes. Esta modalidad operativa se realizará por tratativas directas entre las partes.

La condición de “no garantizado” debe quedar claramente especificada en los boletos que se emitan.

En todos los casos, las operaciones serán informadas por los Agentes y Sociedades de Bolsa desde sus oficinas, utilizando para ello el Sistema Informático de Concertación de Operaciones y el registro de las operaciones será en tiempo real, es decir que deberán ser informadas en el momento de su concertación.

c) Conformidad de Liquidación en Operaciones no Garantizadas

Los Agentes y Sociedades deberán informar diariamente a este Mercado de Valores, las operaciones que pertenecientes al segmento no garantizado de la Sesión Continua de Negociación, no hayan sido liquidadas en la fecha prevista en el momento de su concertación. La información se cumplimentará por nota, antes de las 11:00 horas y contendrá una descripción integral de la operación.

4 – Operativas a desarrollarse a través del Sistema

Por este sistema se podrán concertar las operaciones en el plazo de 72 horas y Contado inmediato.

5 – De los títulos valores que pueden negociarse

Se podrá operar en los títulos valores que se detallan a continuación:

- Títulos Públicos
- Obligaciones negociables

6 – Del horario

Las operaciones se concertarán en el horario de 11.00 a 17.00 hs.

7 – Características del Sistema de Registro

Las operaciones se podrán llevar a cabo a través de ofertas, las que permanecerán expuestas en el Sistema Informático de Concertación de Operaciones durante el lapso que determine el operador, cumplido lo cual podrá retirarla o modificarla, al cierre de la jornada serán eliminadas automáticamente.

El Sistema Informático de Concertación de Operaciones prevé la emisión de un detalle de todas las operaciones que los distintos Agentes y Sociedades de Bolsa hayan concertado en el día.

Las operaciones que realicen los señores Agentes y Sociedades de Bolsa serán informadas por Sistema Informático de Concertación de Operaciones siguiendo el presente esquema:

- Las realizadas entre Agentes y Sociedades de Bolsa, detallando por separado las que pertenecen al segmento garantizado y no garantizado.
- Las realizadas entre el Agente o la Sociedad de Bolsa y sus comitentes o para cartera:

Se considera como código de contraparte, el código de comitente destino de la operación. Para esta finalidad se podrá adjudicar a cada Agente o Sociedad de Bolsa un código interno de comitente. Las operaciones para cartera propia del Agente o Sociedad de Bolsa, requerirán la

formulación del correspondiente boleto, distinguiéndolas de aquellas operaciones destinadas a intermediación.

Al efectuar la carga de ofertas al sistema los Agentes y Sociedades de Bolsa deberán ingresar un código, según la naturaleza de los comitentes intervinientes en las operaciones, en forma independiente del número de comitente interno que se asigne a cada uno de ellos.

Todas las operaciones que se concierten por la modalidad descrita en el punto 3 deberán contener los siguientes códigos

-0 Comitentes, cuando la contraparte de la operación sea un comitente.

-1 Cartera propia: cuando la contraparte de la operación sea cartera propia.

-2 Intermediación Rueda Continua: Deberá anteponerse este código en la contraparte cuando se opere con otro Agente o Sociedad de Bolsa o comitente con el solo objeto de “intermediar” y como consecuencia la suma algebraica de las cantidades operadas en valores nominales con código 2 debe dar 0 (cero) al final del día o jornada de operaciones. Estos códigos no generarán cargos por derechos.

-3 Comitentes exentos: cuando la contraparte de la operación sea un comitente exento en los términos que se describen en la Circular 694.

Las ofertas en continuo garantizado deberán ser informadas al Sistema Informático de Concertación de Operaciones y serán susceptibles de concertación automática, conformando una sola estructura de precios y volúmenes y una única estructura de Ofertas por Especie.

Las ofertas en continuo no garantizado, permanecerán expuestas durante el lapso que determine el operador, cumplido lo cual podrá retirarla o modificarla. Los Agentes y Sociedades de Bolsa que deseen tomar dicha oferta, lo harán comunicándose con el oferente de la operación.

Una vez pactada la operación los operadores deberán retirar la oferta, toda operación concertada deberá ser informada exclusivamente por el Agente o Sociedad de Bolsa “vendedor” quien indicará al hacerlo si la contraparte de la operación es un comitente o un Agente o Sociedad de Bolsa en este ultimo caso deberá informar con cual Agente o Sociedad de Bolsa fue concertada la operación; Una vez informada la operación el Mercado de Valores, a través del Sistema Informático de Concertación de Operaciones, solicitará la conformidad de la operación a la contraparte compradora previo a su liquidación.

Las operaciones que tengan lugar entre el Agente o Sociedad de Bolsa y sus comitentes, que se efectúen como contrapartida de otra operación en continuo deberán registrarse como no garantizadas.

8 – Derechos de Bolsa y Mercado

Las operaciones de compras y ventas que se concierten por este sistema de Negociación Continua llevarán cargos por derechos de Bolsa y de Mercado idénticos a los vigentes en la rueda tradicional, salvo las operaciones que sean codificadas, con código 2 “Intermediación rueda Continua”, y 3 aquellos comitentes exentos en los términos de la circular 694, estas operaciones no generarán cargos por tales derechos. Estas operaciones se encuentran alcanzadas por el sistema de cargos fijos dispuesto en la circular 694.

9 – Emisión de Boletos

a) Operaciones por cuenta y orden de terceros y para cartera propia.

Corresponderá emitirlos y registrarlos a nombre del comitente tal como se efectúa en la Rueda Tradicional.

Todas las operaciones concertadas en continuo no garantizado deberán indicar tal circunstancia en los boletos que se emitan .

b) Intermediación Rueda Continua

Deberán registrarse en el libro correspondiente como cualquier otro boleto, guardando correlación con todos los demás, no siendo necesaria su impresión, haciendo constar en cada uno las contrapartes con las que se concertó la operación.

10 - Vigencia

Esta Circular deroga la número 658 y toda otra norma que se le oponga y tendrá vigencia desde el 15 de Marzo de 2004.

Salúdoles muy atentamente.

Cr. Argos Rodríguez Machado
Gerente